

Nuevamente ocúpase el Dr. Dreher de los extractos sobre los trabajos de la Gran Comisión de Reforma del Código penal alemán, referidos en este número a la sesión octava, celebrada del 25 al 29 de octubre de 1955 y versando sobre temas penológicos, notablemente sobre el tratamiento de los delincuentes reincidentes y habituales.

La sección bibliográfica, encomendada al magistrado Dr. Hartung, versa sobre las publicaciones alemanas de Derecho procesal a partir de 1954.

En el Anejo del grupo de Derecho comparado, el profesor Honoré, de Oxford, se ocupa de los «Problemas de la reforma penal en Inglaterra», desde la trascendental «Criminal Justice Act» de 1948, y el Consejero Dr. Grützner, sobre «Política estatal y criminal en la extradición», sumamente interesante tratándose de quien es, seguramente, la máxima autoridad alemana sobre dicha materia. Lejos de limitarse este último trabajo a una labor meramente informativa, constituye un corto pero sustancial resumen del derecho de extradición, siquiera en su aspecto material. Es especialmente digna de mención la postura crítica de Grützner contra el principio de la absoluta reciprocidad, sobre todo en lo tocante a la estimativa de delitos cualificados por las condiciones personales de la víctima. A este respecto critica con ejemplos convincentes el ejercicio de dicha reciprocidad frente a la diversa concepción del delito de abusos deshonestos sobre menores en la legislación francesa y alemana. Cita como feliz paradigma la solución brindada en el número 13 del artículo 1 del Convenio de extradición hispano-alemán de 1878, que en materia de protección de menores se remite la tipicidad a la edad consagrada por la ley del país donde el delito está llamado a ser perseguido.

ANTONIO QUINTANO, RIPOLLÉS

BELGICA

Revue de Droit Penal et de Criminologie

Julio 1956

VERHAEGEN, Jacques: «La légitime defense et la guerre»; pág. 975.

Cada uno de los fragmentos del presente trabajo, que contiene el examen de los grandes problemas que plantea la legítima defensa en la guerra, responde al pensamiento de eminentes pensadores. Así, el primero de dichos apartados es de Blas Pascal: «Todo aquel que se asusta al ver lo que pasa en el mundo, no se asusta de sus debilidades. Creemos obrar seriamente... como si cada uno de nosotros supiera ciertamente dónde está la razón y la justicia.» Ha llegado a ser un lugar común constatar que los principios de moral y de derecho no son frecuentemente invocados cuando se trata y se discurre de cuestiones internacionales; ya no es en la controversia diaria, que se cruza entre teorizantes, periodistas y políticos, sino entre otros profesionales que pretenden demostrar que son los únicos que dominan las más imperiosas necesidades y remedios para acertar lo que piensan como

justo y verdadero. En toda esta especie de diversos debates y polémicas, escribió Mauriac: «Nos apasionamos, defendemos con codicia nuestros argumentos; y nuestros rencores no dejan de elegir el punto que entendemos más vulnerable del adversario, y gozamos con excitarle más aún», mientras que es preciso admitir que si dispensamos trato de favor a la incertidumbre jurídica dentro del orden internacional que nos ofrece al rechazar, por ejemplo, fórmulas nobles y elevadas que venían perdurando en esta rama del Derecho, ante las necesidades sagradas, ejercen por el momento un poder de seducción, pero sin estar sujetas a ninguna obligación legalmente fija y estatuida, sin limitar, por consecuencia, la libertad.

No es que se rechace en absoluto el principio tantas veces recordado y que llegó a ser axiomático: «*Salus patriae suprema lex*», fórmula mágica que guardaron los Gobiernos nacionales que saben y les consta que todavía no ha perdido su brillo ni su universal eficacia, pero por lo mismo que el mundo terrestre se ensancha, ya las fronteras nacionales no aparecen tan distantes unas de otras, y la tradicional separación más que de miembros alejados parece unir los vínculos dependientes y estrictamente solidarios del bien común que desde largo tiempo ha cesado de identificarse con las conveniencias exclusivas de la patria.

El segundo punto de controversia recuerda la doctrina de J. Leclercq en su «*Droit Naturel*»: «Teorías parecidas no pueden justificarse, ya que el deseo de justificación busca a cualquier precio que sea reafirmar el estado de cosas existente. Todos los Estados lo practican, los teólogos no quieren examinar el «bien fundado»; si se detuvieran en un examen detenido, lo encontrarían moral y jurídicamente monstruoso.» Si rememoramos la historia, una antigua tradición clásica es opuesta a resolver los fundamentos del derecho de la guerra, y semejante tradición constituye por sí misma un argumento respetable que nadie osaría poner en duda, algunas de las ideas «recibidas o transmitidas» de generación en generación, a pesar de constituir aberraciones, persistiendo durante siglos, tuvieron su contradictor en el Cristianismo, pero la tradición considerada en su conjunto disfrutó de un crédito absoluto e ilimitado; tales aberraciones fueron la tortura judicial, principio reprobable contra la verdad, sistemáticamente viciosa en el procedimiento secular, que por contagio pasó al procedimiento eclesiástico. Durante largos períodos de la Edad Media, prevalecía, y penetró en la Edad Moderna, y la sensibilidad de los hombres se ajustó a tal modo de proceder. Su abolición oficial, por beneficiosa que haya sido, no evita que subsistan abusos contrarios al progreso real humanitario exacerbados durante la guerra. Santo Tomás de Aquino y San Alfonso María de Ligorio tuvieron que transigir con ciertos abusos para robustecer la autoridad del Jefe del Estado.

El tercer principio invoca otro pensamiento «pascalino»: «Jamás se hace el mal plenamente, pero se habitúa uno al mismo cuando se hace conscientemente.» Sobre este aspecto se hacen por el autor de este trabajo interesantes comentarios y sugerencias, en las que por falta de espacio no podemos detenernos, pero que, en definitiva, son altamente sugestivas y hacen muy meritorio el presente estudio.

VERSELE, S. S.: «Police et defense sociale»; pág. 994.

La sola semejanza y aproximación de los términos «Policía» y «defensa social» pudiera parecer una paradoja, comienza diciendo el autor del presente artículo, que constituye una interesante aportación al examen de esta nueva doctrina, cuyo movimiento, como es sabido, nace en Génova con el impulso del «Centro de Estudios», que crea Gramática al día siguiente de la terminación de la segunda guerra mundial y que, al decir de Versele, halla sus fuentes directas en un pasado lejano, por lo que él cita opiniones de Beccaria, Montesquieu, Voltaire y otros filósofos que combatieron el arbitrio judicial inhumano del viejo Derecho penal, que hubo de ser sustituido por un régimen penal más humano, ya que el Derecho penal clásico no era más que un Derecho fundado en la justicia abstracta. La defensa social contemporánea entiende que la política criminal se ha de fundar en la verdadera naturaleza del hombre, considerado en su dignidad como persona y en el deber de solidaridad sobre el respeto de valores morales y el cuidado y atención que requiere la conciencia social.

Los principios positivos esenciales de este movimiento cuidan con interés de sustituir la responsabilidad de la causa por la responsabilidad moral objetiva, considerando al delincuente con nuevos derechos y deberes.

En apartados numerados, dentro del plano sistemático adoptado, el escritor estudia el Derecho criminal de la nueva defensa social como medio más eficaz puesto en acción ordenada para disminuir la criminalidad. El problema general de defensa social es el de Ferri, condensado en las palabras siguientes: «El más insignificante de los progresos dentro de las reformas de previsión social, vale cien veces más y es mejor que la publicación de todo un Código penal.» El programa está concebido en los preceptos siguientes: a) La prevención «ante delictum». 1. Política preventiva general. 2. Política preventiva individual. b) La prevención «post delictum»: 1. Información. 2. El juicio. 3. Las sanciones.

Estudia a continuación las cuestiones relativas a la policía de defensa y protección social, que son examinadas de la forma siguiente: a) Función policial. b) Misión predelictual de la policía. c) Misión postdelictual de la policía. 1. La información sobre el hecho. 2. La información preventiva. 3. La reinserción social. d) Las brigadas sociales de la policía. 1. La brigada juvenil. 2. La brigada femenina. 3. La brigada «tutela».

El objeto de la justicia represiva de defensa social, según el autor del estudio que anotamos, no es otro que el de «resocializar» a los delincuentes a fin de reintegrarlos a la comunidad social.

DIEGO MOSQUETE

C U B A

Enquiridion

Octubre-diciembre 1956

TABIO, Evelio: «Sobre el Patronato de Liberados»; pág. 7.

El autor, Magistrado del Tribunal Supremo y especialista en esta clase de trabajos, critica el sistema penitenciario adoptado en la mayor parte de las naciones civilizadas, poniendo de manifiesto sus deficiencias e inconvenientes y su inutilidad práctica, por lo que estima necesario el cumplimiento de las disposiciones legales que ordenan la creación del Patronato de Liberados.

Cuando el sancionado sale de la prisión, y la sociedad no le facilita trabajo para subvenir a sus necesidades perentorias, y se convierte en un ser que odia a los demás, es una necesidad inaplazable implantar el Patronato, constituido por personas e instituciones que se preocupan por la suerte del preso y evitan que se sitúe en el plano de la desesperación. Es preciso que el ex recluso pueda reintegrarse al seno de la colectividad con la protección y garantía de dicho Patronato, que ha de resolver la situación de los que por designios del destino, han caído en el delito, quizá por una sola vez.

BROWN, James: «Nuevo método de subdivisión monodactilar»; pág. 11.

La subclasificación de un Registro monodactilar depende del número de fichas archivadas, ya que su función consiste en abreviar la búsqueda de una individual dactiloscopia. Además, es preciso recordar que sucesivas subclasificaciones aumentan el porcentaje de errores, y que la labor de los técnicos tampoco brinda solución al problema. Por lo mismo, ha hecho concebir un método, que el autor llama de subclasificaciones, de gran utilidad en la identificación de rastros, tomados en el lugar del hecho delictuoso, y que puede resumirse con cualquier ficha monodactilar, con el empleo de un retículo, obteniéndose los siguientes elementos: tipo a que pertenece el dactilograma; tipo de corazón; crestas del delta del lado derecho del corazón; determinación del delta izquierdo al corazón; determinación del corazón desde el delta derecho. Cuando se trate de presillas gemelas, se harán lecturas adicionales en relación con la presilla descendente.

SUBIRATS DE QUESADA, José M.: «En torno a la delincuencia juvenil»; página 15.

Se trata de la divulgación de un concienzudo estudio estadístico del profesor de Sociología de la Universidad de Alabama, Dr. Morris G. Galdwell, editor de las publicaciones de «The Alabama Correctional Research Association», institución a la que pertenece el autor del trabajo que anotamos,